



TIPO: INTERNA  
FECHA: 16-12-2024 15:35:44  
TRAMITE: 84062-TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO - LIQUIDACION JUD  
SOCIEDAD: 802009482 - LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S  
REMITENTE: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJECUC  
TIPO DOCUMENTAL: Actas  
CONSECUTIVO: 426-300622  
FOLIOS: 16  
ANEXOS: 0



**ACTA**  
**AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**  
**LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN SÁNCHEZ POLO S.A., EN REORGANIZACIÓN**  
**NIT 802.009.482**

<b>FECHA</b>	<b>16 DE DICIEMBRE DE 2024</b>
<b>HORA</b>	<b>10:00 A.M.</b>
<b>CONVOCATORIA</b>	<b>AUTO 2024-01-913944 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024</b>
<b>LUGAR</b>	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	Logística de Distribución Sánchez Polo S.A., en reorganización
<b>EXPEDIENTE</b>	87118

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Verificación del incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización, artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

**(I) INSTALACIÓN**

- a. Solicitud de identificación de los intervinientes

**(II) DESARROLLO**

- a. ANTECEDENTES  
b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO  
c. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo y gastos de administración

**(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

**(IV) CIERRE**

**(I) INSTALACIÓN**

## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

Siendo las 10:11 a.m. del 16 de diciembre de 2024, se da inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Logística de Distribución Sánchez Polo S.A. en Reorganización, en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.

La presente diligencia está siendo presidida por la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, quien actúa dentro de las facultades otorgadas por la normatividad vigente. Se deja constancia de que esta audiencia se lleva a cabo mediante medios virtuales, conforme al auto que dispuso su convocatoria.

Se advierte a los asistentes que, para el adecuado desarrollo de la diligencia, las cámaras y micrófonos deberán permanecer desactivados, salvo autorización expresa de este Despacho, la cual se otorgará en el momento en que se conceda el uso de la palabra.

Así las cosas, este Despacho recuerda a las partes que actúen a través de apoderado judicial que, en caso de no haber incorporado previamente el poder respectivo al expediente, deberán allegarlo a través del canal designado para tal fin, específicamente la Web Master de la Entidad.

### a. Solicitud de identificación de los intervinientes

El Despacho otorga la palabra a la concursada y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presenten.

Representante legal	Apoderado
Giovanni Citarella	Juan José Rodríguez Espitia

Identificados los intervinientes se continúa con el desarrollo de esta audiencia.

## (II) DESARROLLO

### a. Antecedentes Incumplimiento

1. Mediante radicado 2024-01-467737 del 16 de mayo de 2024, el Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias presentó una denuncia por incumplimiento del acuerdo de reorganización y de los gastos de administración. En su escrito

## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

indicó que no es clara la aplicación de la cláusula de salvaguarda. Así mismo, señaló que la concursada adeuda cuotas de administración correspondientes a un inmueble arrendado y los servicios públicos asociados, incumplimiento que considera de carácter sistemático.

2. A través de los radicados 2024-01-492934 y 2024-01-525333, de fechas 22 y 30 de mayo de 2024, el Fideicomiso California II cuyo vocero es Alianza Fiduciaria S.A., denunció el incumplimiento de gastos de administración por la suma de \$842.554.726, así como de otras obligaciones derivadas del acuerdo recuperatorio en relación con las cuotas e intereses pactados.
3. Con radicado 2024-01-547242 del 6 de junio de 2024, la sociedad concursada respondió al requerimiento del Despacho (radicado 2024-01-434392), reconociendo dificultades para cumplir con las obligaciones del acuerdo de reorganización y los gastos de administración. Solicitó un plazo hasta el 30 de julio de 2024 para presentar una reforma al acuerdo e incluyó una propuesta de pago dirigida al Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias.
4. Con radicado 2024-01-553212, la acreedora Clara Inés Campo de Angel, calificada en cuarta clase, denunció el incumplimiento del acuerdo de reorganización debido al vencimiento de la cuota pactada para el 31 de marzo de 2024, junto con los intereses acordados.
5. Con radicado 2024-01-565651 del 17 de junio de 2024, la concursada presentó memorial en el que informa la aceptación de la propuesta de pago por parte del Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias. No obstante, el acreedor reprochó el cumplimiento tardío de la primera cuota de la fórmula de arreglo.
6. Mediante memorial 2024-01-581417, la sociedad Montacargas del Norte S.A.S denunció incumplimiento del acuerdo de reorganización.
7. Con radicado 2024-01-084338 del 23 de julio de 2024, Bancoomeva reiteró el incumplimiento del acuerdo de reorganización y la indebida aplicación de la cláusula de salvaguarda, indicando que esta solo podría utilizarse respecto de una cuota pactada.
8. Mediante Oficio 2024-01-687378 del 30 de julio de 2024, el Despacho requirió a la concursada para que se pronunciara sobre las denuncias presentadas por los acreedores. Dicho requerimiento fue atendido con el radicado 2024-01-

## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

719553 del 09 de agosto de 2024, la concursada informó sobre un acuerdo de ejecución respecto de las obligaciones corrientes pendientes y señaló que trabaja en la modificación del acuerdo para mejorar el flujo de caja y cumplir con los pagos.

9. A través de radicado 2024-01-744069 del 16 de agosto de 2024, el apoderado del Fidecomiso California II cuyo vocero es Alianza Fiduciaria S.A. reitero la denuncia de incumplimiento en el pago de gastos de administración e informo que no se ha logrado un acuerdo respecto de las obligaciones pendientes, las cuales ascienden a \$61.764.771.
10. Mediante radicado 2024-01-797609 del 05 de septiembre de 2024, la representante legal de la sociedad ACYCON S.A.S. denunció el incumplimiento de los gastos de administración relacionados con el pago del canon de arrendamiento de un local comercial ubicado en la carrera 25A No. 12-24 de la Autopista Cali, Yumbo, Valle del Cauca. También informó se está adelantando una restitución de inmueble arrendado, actualmente cursando en el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 76001310301820240017100.
11. Mediante radicado 2024-01-816025 del 11 de septiembre de 2024, el representante legal de la sociedad COSIMAR S.A.S. denunció el incumplimiento de los cánones de arrendamiento de la Bodega 3, identificada con folio de matrícula número 50C-1880485, ubicada en el Parque Industrial Celta Trade Park, kilómetro 7.5 de la Autopista Medellín en el Municipio de Funza, Cundinamarca, por los meses de abril a agosto de 2024, sumando un total de \$243.338.147.
12. Con radicado 2024-01-822366 del 13 de septiembre de 2024, la concursada informó haber realizado los pagos correspondientes a las obligaciones denunciadas por la representante de ACYCON S.A.S., y anexó los respectivos soportes de pago.
13. Mediante radicado 2024-01-921975 de 27 de noviembre de 2024, la apoderada del Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias presentó denuncia de incumplimiento del acuerdo de reorganización y de las obligaciones relacionadas con los gastos de administración. Dicho incumplimiento corresponde al adeudamiento de diez cuotas pactadas en el acuerdo de reorganización, por un valor total de \$1.605.072.428, así como a una suma de \$1.089.523.212 por

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

concepto de gastos de administración. Estas obligaciones derivan del contrato de arrendamiento suscrito respecto de las bodegas A y B del complejo logístico Quadratto, ubicado en el municipio de Tenjo.

14. Mediante radicado 2024-01-927590 del 30 de noviembre de 2024, la apoderada de la sociedad ACYCON S.A.S. reiteró la denuncia del incumplimiento de los gastos de administración relacionados con el pago del canon de arrendamiento de un local comercial ubicado en la carrera 25A No. 12-24 de la Autopista Cali, Yumbo, Valle del Cauca.

15. Mediante radicado 2024-01-948424 de 16 de diciembre de 2024, el representante legal de Bancolombia S.A. denunció el incumplimiento del acuerdo de reorganización por un valor total de \$2.049.842.555,85

**b. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO**

**SE LE CONCEDE LA PALABRA A LOS APODERADOS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, CON EL FIN DE QUE INDIQUEN SI A LA FECHA SE ENCUENTRAN SALDOS POR DEPURAR O DEUDAS REALES A FAVOR DE SUS PODERDANTES Y A CARGO DE LA CONCURSADA, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN DE CARÁCTER OBLIGATORIO, DEBEN SER PAGADOS DE PREFERENCIA, INCLUSIVE SOBRE LOS DEMÁS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010.**

**INTERVENCIONES:**

No	Acreedor	Valores	Compromiso o acuerdo
1.	Colfondos	Por capital de \$1.245.423	
2.	Colpensiones	Deuda Total \$24.588.145 Deuda Real \$12.690.800 Deuda Presunta \$11.897.345	Se otorgaría un plazo de 30 días para que procedan con la depuración completa de las obligaciones pendientes y la cancelación total de la deuda.

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

3.	UGPP	Por aportes al sistema de seguridad social \$20.325.885	Establecer el mecanismo empleado por la concursada para la depuración de la información relativa a las obligaciones reportadas, y determinar si la concursada ha establecido un plazo para la cancelación total de la deuda.
----	------	---	--

El apoderado de la concursada expuso que la sociedad enfrenta serias dificultades financieras que comprometen su viabilidad económica, razón por la cual no se encuentra en capacidad de presentar una fórmula de pago para atender las obligaciones denunciadas en el marco del proceso

Señalo que la compañía realizó el pago de las obligaciones laborales durante el año 2021 y cumplió con las obligaciones ficales incluidas en el acuerdo de reorganización en el año 2022. Sin embargo, en 2023, su capacidad de cumplimiento se limitó a los pagos realizados hasta el mes de junio. Ante esta situación, la sociedad invocó la cláusula de salvaguarda y solicitó una prórroga para la celebración de una posible reforma al acuerdo; no obstante, dicha propuesta no fue acogida por los acreedores.

El apoderado también destacó las serias dificultades que la compañía ha tenido para cumplir con las obligaciones de gastos de administración, lo cual ha derivado en las denuncias presentadas en la audiencia.

Adicionalmente, informó que, en atención al principio de mitigación del daño y reconociendo la imposibilidad de continuar cumpliendo con las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento, la sociedad ha llegado a acuerdo con los arrendadores para la terminación de dichos contratos y la restitución de las bodegas.

Finalmente, el apoderado retiró que, en la actualidad, la sociedad no cuenta con los recursos ni la capacidad financiera para atender las obligaciones pendientes, lo que refleja la gravedad de su situación económica.

**c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración**

Validar documento Res. 325 19-01-2015 R003-d6c0-P003-d6c0-8Gc0-7e0A

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

A continuación, el Despacho le concede la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si existen obligaciones por concepto de gastos de administración pendientes, a fin de que la concursada exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

No	Acreedor	Valores	Manifestación
1.	Roberto Orlando Muñoz		Es un proceso laboral, solicita ser incluido dentro del proceso de reorganización
2.	Superintendencia de Transporte	Por concepto de capital \$40.137.692	Contribución Especial de Vigilancia año 2024
3.	Almacenes Generales de Depósito	Por concepto de capital \$102.912.486,90	

**d. Verificación de cumplimiento del acuerdo de reorganización.**

**SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS DEMÁS ACREEDORES CON EL FIN DE QUE INFORMEN SI EXISTEN INCUMPLIMIENTOS DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

No	Acreedor	Valores	Manifestación
1.	Banco de Bogotá	\$164.447.344,97	A la fecha no ha existido ningún acercamiento por parte de la sociedad.
2.	Fideicomiso California II	\$1.200.000.000	La concursada presenta un incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo de reorganización, así como en el cumplimiento de los gastos de administración correspondientes a cánones de arrendamiento y cuotas de administración.
3.	Patrimonio	\$2.714.587.163	La concursada presenta un

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

	Autónomo Estrategias Inmobiliarias		<p>incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo de reorganización, así como en el cumplimiento de los gastos de administración derivados de su operación.</p> <p>del acuerdo de reorganización, así como, gastos de administración.</p> <p>Adicionalmente, se señala que la concursada incumplió con la obligación de restituir la bodega arrendada, cuya entrega estaba prevista contractualmente para el día 30 de octubre del presente año. A la fecha, dicha restitución no se ha llevado a cabo, configurándose así un incumplimiento sistemático.</p>
4.	Banco GNB Sudameris	\$57.054.666,33	La concursada presenta un incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo de reorganización

El Representante Legal de la concursada informó que la restitución de la bodega al Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias se llevará a cabo el día 17 de diciembre de 2024.

Este despacho procede a resolver la inquietud formulada por la apoderada del señor Roberto Orlando Muñoz, acreedor laboral, respecto al tratamiento de su acreencia, la cual se encuentra graduada y calificada como contingente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, como el crédito contingente se torno cierto, mediante sentencia ejecutoriada proferida por el juez ordinario competente, esta deberá ser pagada atendiendo la prelación y naturaleza propia de la acreencia laboral. En virtud de lo anterior, el pago deberá efectuarse conforme a los plazos establecidos para dichas acreencias, en todo caso, si la

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
R003-d6c0-P003-d6c0-8Gc0-7e0A



## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

obligación ya ha sido cancelada, se deberá pagar dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia.

### (III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

#### RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Una vez escuchadas las intervenciones de los acreedores, quienes reiteran y elevan nuevas denuncias relacionadas con el incumplimiento del acuerdo de reorganización y gastos de administración, y analizada la situación expuesta por la concursada, quien manifiesta la imposibilidad de atender las obligaciones denunciadas – incluidas las de seguridad social, gastos de administración y las propias del acuerdo de reorganización– debido a su grave situación económica y las circunstancias adversas que enfrenta, queda evidenciado que no existe capacidad para presentar una fórmula de normalización o viabilidad de pago de las obligaciones contempladas en el acuerdo.

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 1116 de 2006, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo, no subsanados en audiencia, conlleva la terminación del mismo y, en consecuencia, da lugar a la apertura del proceso de liquidación judicial.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a declarar la terminación del acuerdo de reorganización y, en consecuencia, ordenará la apertura al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad concursada, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.2 y 45.3 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

#### “RESUELVE”

**Primero.** Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Logística de Distribución Sánchez Polo S.A. en Reorganización, con el NIT 802.009.482, y como consecuencia, declarar la terminación del Acuerdo.

**Segundo.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la Sociedad Logística de Distribución Sánchez Polo S.A. en Reorganización, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
R003-d6c0-P003-d6c0-8Gc0-7e0A

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

**Tercero.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la Sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Quinto.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**Sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

**Séptimo.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Octavo.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**Noveno.** Ordenar al exrepresentante legal de la concursada que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
R003-d6c0-P003-d6c0-8Gc0-7e0A

## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Décimo.** Advertir al exrepresentante legal que no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**Décimo primero.** Ordenar al ex representante legal que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

**Décimo segundo.** Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo tercero.** El proceso inicia con un activo reportado de \$30.989.466.000 a 31 de diciembre de 2023, según radicado No. 2024-01-575746 de 20 de junio de 2024. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Décimo cuarto.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

**Décimo quinto.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Décimo sexto.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Décimo séptimo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Décimo octavo.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Décimo noveno.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Vigésimo.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Vigésimo primero.** En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Vigésimo segundo.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo cuarto.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Vigésimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial I, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**Vigésimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
R003-d6c0-P003-d6c0-8Gc0-7e0A

## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial I, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Vigésimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Trigésimo.** Advertir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**Trigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Procesos de Liquidación Judicial I de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

### Solicitud de adición.

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, la apoderada judicial del Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias presentó solicitud de aclaración y/o adición de la providencia emitida por este Despacho.

La peticionaria solicita que indique expresamente que la restitución de la bodega de propiedad del Patrimonio Autónomo, anunciada por el Representante Legal de la concursada para el día de mañana, constituye un acto necesario y propio del proceso

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
R003-d6c0-P003-d6c0-8Gc0-7e0A

## LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

de liquidación judicial, y solicita que el Despacho establezca una hora cierta para la realización de dicha restitución.

Este despacho procede a resolver la solicitud de adición de la providencia elevada por la apoderada judicial del Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias, en los siguientes términos:

En la providencia objeto de la solicitud, se adoptaron decisiones relacionadas con la terminación del acuerdo de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial. En este contexto, se precisa que este Despacho no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos vinculados a procesos ordinarios que se tramiten ante otras autoridades judiciales.

Conforme al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, únicamente los procesos ejecutivos tienen incidente dentro del proceso concursal, lo cual excluye los procesos de restitución de bienes arrendados. Por lo tanto, no es posible emitir decisiones ni adoptar medidas que impliquen intervenir en asuntos que son competencia de otra jurisdicción.

Además, una vez la presente providencia quede en firme, el representante legal de la concursada perderá sus facultades de administración, las cuales quedarán exclusivamente en cabeza del liquidador designado. Las únicas funciones que el representante legal conservará serán las relacionadas con la entrega de información y rendición de informes.

En consecuencia, este Despacho concluye que no es procedente acceder a la solicitud de adición de la providencia respecto del acto de restitución de la bodega arrendada, y por tanto, se procederá a negar dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

### “RESUELVE”

**Primero.** Negar la solicitud presentada por la apoderada apoderada judicial del Patrimonio Autónomo Estrategias Inmobiliarias respecto de la adición de la providencia, relacionada con la restitución de la bodega.

No habiéndose interpuesto recursos, la decisión adoptada en esta audiencia queda en firme y debidamente ejecutoriada.

LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

---

**(IV) CIERRE**

Siendo las 10:56 a.m., se da por terminada la audiencia.

TRD:

Cordialmente,

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE:** varodriguez

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** mcampo

**CARGO:** Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** mcampo

**CARGO:** Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución



Validar documento Res. 325 19-01-2015  
R003-d6c0-Pb03-d6c0-8Gc0-7e0A



LOGISTICA DE DISTRIBUCION SANCHEZ POLO S A EN REORGANIZACION

---

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
R003-d6c0-Pb03-d6c0-8Gc0-7e0A

